



ACUERDO 110/2010, DE 19 DE MAYO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Adaptación específica de música cantada en catalán solicitada por UNIPREX, SAU (99.7 MHz de Lleida). Año 2010

HECHOS

1.º En fecha 20 de abril de 2010 tuvo entrada un escrito de la sociedad UNIPREX, SAU, en el que solicitaba a este Consejo la adaptación específica con respecto a la emisión de música cantada en catalán para la frecuencia 99.7 MHz de Lleida. Se adjuntaban al escrito de solicitud dos anexos. En el primero se declara que “más de un 75% del total de las emisiones de esta emisora son de carácter musical” y, en el segundo, se incluye información descriptiva de la tipología de su programación musical.

2.º Aparte de lo anterior, en el mencionado escrito de solicitud UNIPREX, SAU, comunicaba al Consejo que la frecuencia por la que se solicitaba la adaptación específica “actualmente se encuentra en disposición de emitir la programación de Ona Melodia [...]”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, se reproducen las obligaciones en relación con la normalización y el fomento del uso de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual que se establecen de forma explícita en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña. Además de estas obligaciones, en la mencionada Instrucción general se prevé para los prestadores de servicios de radio de gestión privada con una programación musical superior al 75% –y que no estén especializados en música clásica– la posibilidad de disfrutar de adaptaciones específicas con respecto a la emisión de música cantada en catalán.

Segundo. En efecto, en el artículo 6.2 de la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual se recoge la obligación prevista en el artículo 26.5 de la Ley de política lingüística relativa a que los prestadores de servicios de radio de gestión privada deben garantizar que en la programación de música cantada exista una adecuada presencia de canciones producidas por artistas catalanes y que, como mínimo, el 25% sean interpretadas en lengua catalana o en aranés. Teniendo en cuenta esta obligación, y con respecto a los prestadores de servicios de radio de gestión privada con programación especializada en música en un 75% del total de su programación, la Instrucción general permite, en el artículo 6.3, la posibilidad por parte de estos prestadores de disfrutar de adaptaciones específicas en relación con la obligación del 25% de emisión de música cantada en catalán o en aranés.





Tercero. En el caso de la frecuencia 99.7 MHz de Lleida, que según se declara en el escrito de solicitud “actualmente se encuentra en disposición de emitir la programación de Ona Melodia”, la evaluación se ha realizado en función de los compromisos adquiridos en el título habilitante en materia de música cantada en catalán y en función de la relación del tipo de música que el prestador de servicios de radio emite mayoritariamente, con la producción discográfica del mercado en lengua catalana –letras *b* y *c* del artículo 6.3 de la Instrucción general.

Cuarto. En función de esta evaluación, el Consejo considera que, dado el tipo de música descrita en la documentación presentada por el prestador UNIPREX, SAU, a efectos de solicitar la adaptación específica para la frecuencia 99.7 MHz de Lleida “[...] AC/VINTAGE (Adult Contemporary) [...]” con “[...] pop rock y pop de los 70 y 80's preferiblemente de origen anglosajón”, y el volumen de producción discográfica por género musical, este prestador de servicios de radio de gestión privada puede disfrutar de una adaptación específica del 12% con respecto a la emisión de canciones interpretadas en lengua catalana, en los términos descritos por el artículo 6.2 de la Instrucción general del Consejo sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual.

En consecuencia, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Estimar la solicitud de adaptación específica con respecto a la emisión de música cantada en catalán de la sociedad UNIPREX, SAU, para la frecuencia 99.7 MHz de Lleida. El referido titular debe garantizar durante un plazo de tres años que en su programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que, como mínimo, el 12% sean interpretadas en lengua catalana.

El inicio del cómputo del plazo se efectuará a partir del comienzo de sus emisiones, circunstancia que deberá comunicar al Consejo del Audiovisual de Cataluña.

2. Recordar a UNIPREX, SAU, de acuerdo con lo establecido en la letra *b* del artículo 13.1 del Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, la obligación de enviar al Consejo del Audiovisual de Cataluña trimestralmente, dentro del mes siguiente a la finalización del período de cómputo, los formularios referentes al cumplimiento del porcentaje de música cantada en catalán y en aranés.

3. Notificar el presente Acuerdo a UNIPREX, SAU.

Barcelona, 19 de mayo de 2010

Domènec Sesmiló Rius
Vicepresidente en funciones
de presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

